

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No. 110014003032201501020 00.

Clase: Ejecutivo.

Demandante: Banco de Occidente.

Demandados: Alix Adriana Lozano Rondón y otros.

Para resolver los recursos de reposición en subsidio apelación, frente al auto de 29 de julio de 2021, por medio del cual se decretó una medida cautelar dentro del trámite, bastan las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Con prontitud se advierte que se confirmará el auto objeto de censura, dado que la decisión de decretar cautelas, se ajustó a los presupuestos contemplados en el Código General del Proceso, como a continuación se expondrá.

En el sub lite, la opugnante insiste en que el término del artículo 121 del C.G.P., se configuró en debida forma, y por tanto todas las actuaciones son nulas, respecto a la medida cautelar insiste en que excesiva por cuanto hay otras cautelas decretadas.

Dicho lo anterior, cabe indicar que este estrado judicial no se pronunciará en esta providencia sobre los efectos del artículo 121 del C.G.P., pues ello ya fue resuelto mediante auto de esta misma fecha; de otro lado, la impugnante no sustenta en debida forma su recurso, pues se limita a señalar que la medida le parece excesiva, no obstante, revisado el plenario, se advierte que no hay certeza de que las cautelas antes decretadas fueran positivas, hecho que tampoco probó la recurrente, por lo que decretar el embargo de cuentas bancarias, y limitarlo según lo exige la ley, no es de ninguna forma, contrario a derecho.

De otro lado, respecto al recurso de apelación interpuesto, se advierte que, conforme al numeral 8° del artículo 321 del C.G.P., el mismo será concedido en el efecto devolutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C.,

**RESUELVE**

**Primero: No reponer** el auto de 29 de julio de 2021, por lo dicho.

**Segundo: conceder** en el efecto devolutivo el recurso de apelación formulado por la ejecutada actuando en causa propia, frente al proveído del 29 de julio hogaño, ante los Jueces Civiles del Circuito (reparto). Por secretaría proceder en los términos del artículo 324 del C.G.P.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)**

**OLGA CECILIA SOLER RINCÓN**

Juez

<p><b>JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p><i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 125, hoy 07 de octubre de 2021.</i></p> <p><b>JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO</b> <i>Secretaria</i></p> <p><b>Firmado Por:</b></p> <p><b>Olga Cecilia Soler Rincon</b> <i>Juez Municipal</i> <i>Juzgado Municipal</i> <i>Civil 032</i> <i>Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,</i></p> <p><i>Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12</i></p> <p><i>Código de verificación:</i> <b>01f9101a3188cd03f248a15bafba43b6799572102571f592bcbbf3dc27fc052f</b></p> <p><i>Documento generado en 06/10/2021 12:18:09 a. m.</i></p> <p><b>Valide este documento electrónico en la siguiente URL:</b> <b><a href="https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica">https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica</a></b></p>
---